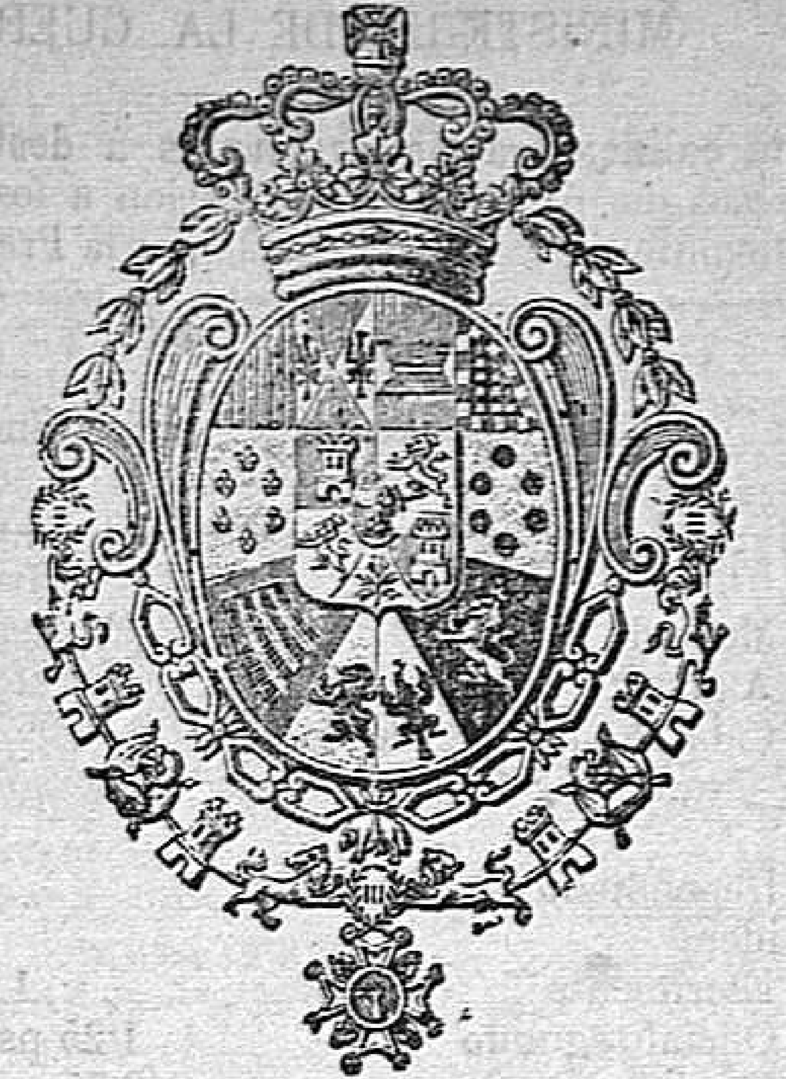
Año económico de 1892-93 | Miércoles 12 de Abril | Número 245

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y y tres. =María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.= María Cristina.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 96.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Luis de Calatrava y López Badillos del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

——

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 3 del actual, por el que se trasladaba á la provincia de Navarra á D. Simon Sáinz de Baranda, Gobernador civil de la de Burgos, cuyo cargo continuará desempeñando.

Dado en palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

——

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 3 del actual, por el que se trasladaba á la provincia de Huesca á D. Andres García Gomez de la Serna Gobernador civil de la de Navarra, cuyo cargo continuará desempeñando

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

——

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Félix Martín Berganza, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (Gaceta núm. 99.)

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA.—SALA 2.ª

En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1892, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Casimiro Gomez Gonzalez contra sentencia de la Audiencia de lo criminal de Orense, en causa procedente del Juzgado de instruccion de Viana del Bollo, seguida al Gomez por lesiones:

Resultando que la referida sentencia, dictada en 6 de Mayo último, contiene los resultados siguientes:

Primero. Probado que en la mañana del 21 de Marzo último se encontraba Domingo Estevez pastoreando su ganado en el sitio nominado Organaiz, término del pueblo de Esculqueira, donde tambien estaba Casimiro Gomez Gonzalez, y suscitándose cuestion por el disfrute de ciertas aguas, el Casimiro arrojó varias piedras contra el Domingo, una de las cuales le produjo un fuerte golpe en la cabeza, que le derribó al suelo causándole una contusion, hemorragia por el oido del mismo lado y por la boca, y sobreviniendo al séptimo dia una desviacion del eje de la boca y ojo izquierdo con alguna sordera, precisando de asistencia médica hasta el 12 de Julio que obtuvo su curacion:

Segundo. Que Casimiro Gomez inmediatamente despues de ejecutado el hecho anteriormente relatado, se ausentó de su domicilio y fué capturado por la Guardia civil en la noche del 18 de Octubre del año último:

Resultando que la Audiencia sentenciadora, estimando que el hecho constituye el delito de lesiones graves, de que es autor Casimiro Gomez Gonzalez, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, le condenó á dos años de prision correccional, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que el procesado interpuso recurso de casacion por quebrantamiento de forma y anunció el de infraccion de ley, y resuelto negativamente el primero por la Sala tercera ha formalizado el segundo, fundado en el núm. 1.º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringido el art. 8.º, núm. 4.º del Código penal, por no haberse aplicado, toda vez que el recurrente al ejecutar el hecho obró en defensa propia con todos los requisitos que la ley exige, resultando incompleta la relacion que de los hechos hace la sentencia, porque se ha omitido que por parte del lesionado hubo provocacion, acometimiento y agresion contra el procesado:

Resultando que el Ministerio fiscal se opuso á la admision del recurso, porque contradice los hechos probados y censura la apreciacion que de las pruebas hizo el Tribunal sentenciador:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Lamas:

Considerando que segun tiene declarado reiteradamente esta Sala, los recurrentes han de ajustar los fundamentos de sus recursos á los hechos declarados probados en las sentencias, cuya casacion pretenden, sin que les sea lícito adicionarlos ni alterarlos;

Considerando que la representacion de Casimiro Gomez, funda su recurso únicamente en el supuesto destituido de todo apoyo en la sentencia de que por parte del lesionado Domingo Estevez hubo provocacion y acometimiento contra el recurrente, por lo cual el recurso es inadmisible;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Casimiro Gomez Gonzalez contra la sentencia dictada en 6 de Mayo último por la Audiencia de lo criminal de Orense, y le condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas por razon de depósito no constituido, cuando mejore de fortuna; comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos consiguientes, devolviéndose el rollo de juicio oral.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Miguel de Castells.=Rafael Alvarez. =Diego Montero de Espinosa.=Rafael de Solís Liébana.=Luis Lamas.=Enrique Lassus.=Pedro Lavín.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo señor don Luis Lamas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública en Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de ella.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.= Licenciado José María Pantoja.

(Gaceta núm. 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Capitanía general de Galicia						
190	Audiencia de lo criminal de Orense	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
191	Juzgado de primera instancia de Ordenes	»	Alguacil	480	»	»	»
192	Ayuntamiento de Lugo	2.ª	Cabo del Resguardo de Consumos	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta
193	Idem	1.ª	Dependiente de Consumos	638'75	»	»	»
	»	3.ª	idem	638'75	»	»	»
194	Instituto de segunda enseñanza de Coruña	»	Escribiente	1.000	»	»	»
195	Ayuntamiento de Villalba	»	Oficial segundo	1'25 ps. diar.	»	»	»
196	Idem	1.ª	Escribiente	0'75 ps. diar.	»	»	»
197	Idem del Ferrol	»	Séptimo suplente de la guardia municipal	Mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia municipal propietario			Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de numeracion las vacantes que ocurran de guardia municipal
198	Idem	1.ª	Octavo idem				
199	Idem	»	Noveno idem				
200	Idem	»	Décimo idem				
201	Idem	»	Undécimo idem				
	Capitanía general de Granada						
202	Ayuntamiento de Antas (Almería)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	750		»	»
	Capitanía general de Valencia						
203	Juzgado de primera instancia de Sueca (Valencia)	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
204	Diputacion provincial de Castellon. Direccion de Caminos provinciales	3.ª	Escribiente	999	»	»	»
205	Ayuntamiento de Mula (Murcia)	»	Oficial primero de Secretaría	639	»	»	»
206	Idem	»	Contador	639	»	»	»
207	Idem	»	Auxiliar	550	»	»	»
	»	»	idem	550	»	»	»
	»	»	idem	550	»	»	»
	»	»	idem	550	»	»	»
208	Idem	2.ª	Encargado del ramo de Contribuciones	550	»	»	»
209	Idem	3.ª	Escribiente	550	»	»	»
210	Idem	1.ª	Depositario municipal	750	»	2.000	»
211	Idem	»	Guardia municipal	547'50	»	»	»
	»	»	idem	547 50	»	»	»
212	Idem	»	Sereno	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
213	Idem	2.ª	Alguacil portero	55C	»	»	»
214	Idem	1.ª	Alguacil	548	»	»	»
215	Idem	»	Peon público	250	»	»	»
216	Idem	»	Encargado del reloj	91'25	»	»	»
217	Idem	»	Basurero	365	»	»	»
218	Idem	»	Barrendero	365	»	»	»
219	Idem	»	Barrendero de los baños	80	»	»	»
220	Idem	»	Guarda de la glorieta	273'75	»	»	»
221	Idem	2.ª	Inspector de plaza	547'50	»	»	»
222	Idem	1.ª	Peon caminero	547'50	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	547'50	»	»	»
223	Idem	»	Peon de baños	365	»	»	»
224	Idem	»	Celador de línea telegráfica	547'50	»	»	»
225	Idem	2.ª	Administrador del Hospital	125	»	»	»
226	Idem	»	Secretario del Hospital	125	»	»	»
227	Idem	1.ª	Enfermero	365	»	»	»
228	Idem de Valencia. Resguardo de Consumos	»	Vigilante, núm. 533	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin excedér de la de cincuenta
229	Idem	»	idem, núm. 372	2'10 ps. diar.	»	»	»
230	Idem	»	idem, núm. 473	2'10 ps. diar.	»	»	»
231	Idem	»	idem, núm. 275	2'10 ps. diar.	»	»	»
232	Idem	»	idem, núm. 558	2'10 ps. diar.	»	»	»
233	Idem	»	idem, núm. 99	2'10 ps. diar.	»	»	»
234	Idem	»	idem, núm. 130	2'10 ps. diar.	»	»	»
235	Idem	»	idem, núm. 165	2'10 ps. diar.	»	»	»
236	Idem	»	idem, núm. 298	2'10 ps. diar.	»	»	»
237	Idem	»	idem, núm. 305	2'10 ps. diar.	»	»	»
238	Idem	»	idem, núm. 317	2'10 ps. diar.	»	»	»
239	Idem	»	idem, núm. 355	2'10 ps. diar.	»	»	»
240	Idem	»	idem, núm. 393	2'10 ps. diar.	»	»	»
241	Idem	»	idem, núm. 404	2'10 ps. diar.	»	»	»
242	Idem	»	idem, núm. 424	2'10 ps. diar.	»	»	»
243	Idem	»	idem, núm. 434	2'10 ps. diar.	»	»	»
244	Idem	»	idem, núm. 554	2'10 ps. diar.	»	»	»
245	Idem	»	idem, núm. 586	2'10 ps. diar.	»	»	»
246	Idem	»	idem, núm. 192	2'10 ps. diar.	»	»	»
247	Idem	»	idem, núm. 120	2'10 ps. diar.	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
248	Ayuntamiento de Valencia. Resguardo de Consumos	1.ª	Vigilante núm. 78	2'10 ps. diar.	»	»	»
249	Idem	»	idem, núm. 84	2'10 ps. diar.	»	»	»
250	Idem	»	idem, núm. 561	2'10 ps. diar.	»	»	»
251	Idem	»	idem, núm. 394	2'10 ps. diar.	»	»	»
252	Idem	»	idem, núm. 251	2'10 ps. diar.	»	»	»
253	Idem	»	idem, núm. 91	2'10 ps. diar.	»	»	»
254	Idem	»	idem, núm. 243	2'10 ps. diar.	»	»	»
255	Idem	2.ª	Interventor de fielatos, n.º 19	999	»	»	»
256	Idem	»	Aforador de fielatos, n.º 29	999	»	»	»
257	Idem de policía urbana	1.ª	Guardia municipal, núm. 69	820	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de actitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo, la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.

Madrid 28 de Marzo de 1893. (Gaceta núm. 91.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

La Intervencion general de la Administracion del Estado en circular de cinco del que rige me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Intervencion general con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—Con objeto de procurar todo género de facilidades á los empleados públicos que deseen presentarse á las oposiciones del cuerpo pericial de Contabilidad del Estado creado por Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar á V. I. para que conceda permiso á los empleados de Hacienda en provincias que soliciten de V. I. presentarse á dichas oposiciones. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Como ampliacion á la preinserta Real orden, la Intervencion general de mi cargo ha acordado manifestar á V. S. que el Reglamento orgánico del futuro cuerpo de Contabilidad exige, para ser admitido á oposicion, ser ó haber sido empleado de Hacienda, pertenecer á los cuerpos administrativos del Ejército ó de la Armada ó poseer el título de Profesor ó Perito mercantil, y por lo tanto todos los funcionarios de esas oficinas se hallan en condiciones de presentarse á la oposicion.

Llamo especialmente la atencion de V. S. sobre la importancia que ha de tener el nuevo organismo, así como tambien sobre las ventajas que ofrece á los empleados de Hacienda en general presentarse á un certámen en el cual puedan dar público testimonio de sus aptitudes y obtener sin limitacion de ningun género sueldos que para la generalidad serán de mayor importancia que los que en la actualidad disfrutan, además del extraordinario beneficio de pertenecer á un cuerpo de escala cerrada.

Por esta razon la Intervencion general de mi cargo, que desea interprete V. S. este pensamiento cerca de los empleados á sus órdenes, vería con gran satisfaccion, que acudiera al certámen el mayor número posible, esperando que por todos los medios posibles procure que llegue á conocimiento de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda, el Real decreto de creacion de dicho cuerpo é instrucciones sobre el mismo y el programa de materias publicados en la *Gaceta* del dia treinta de Marzo último.

Al propio tiempo he acordado manifestarle que desde luego puede admitir en esas oficinas de su cargo, las instancias que *escritas de puño y letra de los interesados*, se presenten en solicitud de oposicion, hasta la fecha en que salga el correo que haya de llegar á esta Corte el 27 de Mayo, desde cuya fecha que fijará V. S. en los anuncios que al efecto publique, las solicitudes habrán de dirigirlas los interesados directamente á este centro.

A las instancias han de acompañar los documentos siguientes:

Certificacion de nacimiento que acredite que el aspirante es español, mayor de dieciocho años.

Certificacion de un facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Certificacion de buena vida y costumbres expedida por la autoridad local.

Si el aspirante es ó ha sido empleado de Hacienda, la hoja de servicios que lo acredite, debiendo certificar el Interventor su conformidad con los documentos que exhiba el interesado.

Si pertenece al cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada, certificacion del Intendente del distrito.

Y si es Profesor ó Perito mercantil, el título correspondiente.

Las instancias las remitirá V. S. diariamente á esta Intervencion general, la cual le comunicará el número de orden que á cada una ha correspondido, así como la fecha en que los interesados deban hallarse en esta Córte para sufrir exámen.

Del recibo de la presente y de los dos adjuntos ejemplares del Real decreto, Reglamentos y Programa, se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para conocimiento de los interesados que deseen presentarse á las indicadas oposiciones.

Orense 11 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	78
Exceso en camas supletorias. .	4

Orense 11 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA

D. Manuel Torrado, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público; que fijadas en este dia en los sitios de costumbre las listas á que se refiere el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, se reunirá la Junta municipal del Censo, electoral en sesion pública el dia 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento para oir las reclamaciones que se hagan sobre esclusion, inclusion ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos del art. 13 de aquella ley.

Celanova Abril 10 de 1893.—Manuel Torrado.

VILLAR DE SANTOS

Por término de ocho dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio aprobado por Real orden de 24 de Febrero último para que los contribuyentes que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar de Santos Abril 9 de 1893.—El Alcalde, Manuel Morales

TABOADELA

Las listas á que se refiere el artículo 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 10 al 20 del actual, en cuyo dia tendrá lugar la reunion de la Junta municipal, para los efectos contenidos en el artículo 13 de dicha ley.

Taboadela 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Paredes.

MACEDA

Las listas á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia de hoy al 20 del actual, en cuyo dia tendrá lugar la reunion de la Junta municipal del censo electoral á las ocho de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, para los efectos contenidos en el art. 13 de la referida ley.

Maceda 10 de Abril de 1893.—Ramon Maria Conde Perez.

LAZA

Las listas á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 10 al 20 del actual, en cuyo dia tendrá lugar la reunion de la Junta municipal para los efectos contenidos en el artículo 13.

Laza Abril 8 de 1893.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

FREAS DE EIRAS

Esta Corporacion Municipal en sesion del dia de la fecha acordó para hacer efectivo el cupo de consumos señalado al municipio, anunciar las siguientes subastas: 1.ª el arriendo á venta libre ó con la exclusiva; y 2.ª los conciertos gremiales voluntarios con los tratantes en las especies, cosecheros ó especuladores. Tanto la subasta como la propuesta del concierto gremial se celebrarán el domingo siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* á las diez de la mañana. Si los actos resultasen desiertos tendrá lugar una segunda subasta en la sesion del domingo inmediato con rebaja de la tercera parte de los tipos. Respecto á los derechos del grupo de líquidos y alcoholes, se invita á los cosecheros y fabricantes á un encabezamiento gremial voluntario, y caso de no conseguirlo se procederá al repartimiento con arreglo á la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Freas de Eiras 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Mateo Martinez.

MERCA

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente ley electoral desde el dia 10 al 20 del corriente, quedan expuestas al público durante las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas definitivas de electores del año anterior y las demás que ordena dicho artículo.

Igualmente se advierte que el dia 20 del corriente y hora de ocho de su mañana se reunirá la Junta del censo electoral de este término en la sala de sesiones ante la que todo vecino podrá hacer las reclamaciones que refiere la mencionada ley del sufragio.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término.

Merca Abril 8 de 1893.=El Alcalde, José Ferreiro.

PEREIRO DE AGUIAR

Este Ayuntamiento y asociados que determina el Reglamento vigente de consumos en su art. 35, acordó convocar á los gremios á sesion que tendrá lugar el dia 16 de los corrientes y hora de ocho á diez de su mañana en esta consistorial, para realizar la agremiacion del total importe para pago de los derechos sujetos al impuesto de consumos y alcoholes, y en caso negativo anunciar la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por un período de tres años; cuyo acto se celebrará en dicha consistorial el siguiente domingo dia 23 y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si para la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el dia 30 del actual en el mismo local y horas designadas.

Pereiro Abril 6 de 1893.=El Alcalde, Julian Barreiros Pato.

CARTELLE

D. Indalecio Losada, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle y presidente interino del mismo.

Hago notorio: que conforme á lo dispuesto en el art 12 de la Ley de sufragio universal, el dia 20 del corriente mes, habrá de reunirse en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la junta municipal del censo electoral, ante la que todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio. Y para que llegue conocimiento de todos, ademas del anuncio prevenido y fijado con arreglo al referido artículo, expido el presente para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cartelle Abril 9 de 1893.=Indalecio Losada.

ASOCIACION GENERAL
DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que les representen

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 Abril de 1893.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en sumario de causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Camilo Ferro Barreiros, vecino de Penamá, por lesiones, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa terrena destinada á cuadra, sita Penamá señalada con el número trece, ocupa de extension superficial veinticuatro metros cuadrados; linda Este entrando la calle, Sur Juan Antonio Parada, Oeste Salvador Cid y Norte monte comun, no tiene renta: su valor doscientas pesetas	200
2.ª Pastero y touza al sitio de Cima da Xara, de ocho áreas treinta y nueve centiáreas; linda Este y Sur Juan Antonio Parada, Norte Leandro Cid y Oeste José Fernandez: su valor cuarenta pesetas	40
3.ª Labradío linar al sitio de Calveira de Abajo, de once áreas cincuenta centiáreas; linda Este Juan Antonio Parada, Sur Salvador Cid, Oeste Manuel Fernandez y Norte Antonio Ferro: su valor doscientas cinco pesetas	205
Total.	445

Radican las expresadas fincas en términos del pueblo de Penamá y pertenecen al Camilo Ferro, las que se sacan á pública subasta con el fin expresado, para cuyas posturas y remate que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, se señaló el dia cuatro del próximo mes de Mayo y hora de once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad cuya subsanacion será de cuenta del rematante y que para tomar parte en la subasta hay que depositar préviamente el diez por cien del valor de la finca ó fincas á que se quiera hacer postura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Allariz á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para hacer pago de costas contra Manuel Perez Lozano (a) Liebres, por resultado de causa que se le formó sobre robo, le han sido embargadas, tasaron y sacan á segunda subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 27 del actual y hora de diez de la mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una casa planta alta y baja con paredes de mampostería ordinaria de regular estado de conservacion sita en el pueblo de Zadagos, señalada con el número 423; linda por frente calle pública, espalda pared medianera que separa casa de Paulo Colmenero, en la cual hay la puerta de entrada para dicha casa, cuya servidumbre se halla establecida por la casa embargada, derecha callejon destinado á recoger las aguas pluviales de la casa embargada y otras de Felicidad Dominguez, izquierda, nuevo medianero entre casa de doña Francisca Varela, de Zádagos. La planta baja que mide de interior 15 metros 35 decímetros cuadrados, se halla destinada á cuadra con la escalera de subida de madera bastante deteriorada para la planta alta, es de piso construido con madera de roble en regular estado de conservacion, contiene dos ventanas de luz en los muros del frente y derecha y se halla cubierta de teja con techumbre: su valor para los efectos de la subasta 153 pesetas 75 céntimos.

2.ª Al nombramiento de la Poula labradío de segunda calidad con un roble pequeño linda Norte labradío de Manuel Dominguez vecino de Zadagos, vallado en medio, Sur y Oeste de Martina Quintas del mismo pueblo y Este Generosa Sanchez del referido pueblo, su cabida superficial, de siete áreas cinco centiáreas equivalente á veintitres copelos y medio medida del país: su valor para los efectos de la subasta 5 pesetas 65 céntimos.

3.ª Al nombramiento do Curro un labradío de segunda clase linda Norte otro de Francisco Carnero, de Zadazos, Sur Francisco Saburido de Pegas de Cetorro término municipal de Allariz, Este camino público y Oeste tierra de Paulo Colmenero extension superficial cuatro áreas treinta y ocho centiáreas igual á catorce copelos y tres cuartos de copelo: su valor para los efectos de la subasta, 30 pesetas.

4.ª Al nombramiento de Casanova centenal de segunda calidad, linda Norte labradío de Francisco Saburido de Pegas de Cotorro, vallado en medio; Sur Manuel Quintas del mismo pueblo y Oeste camino público, contiene un redil pequeño. Extension superficial de la finca, una área noventa centiáreas (seis copelos y medio): su valor para los efectos de la subasta veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Total doscientas once pesetas y noventa céntimos.

Cuyas tres fincas rústicas radican dentro del término de Zádagos Ayuntamiento de Sandianes.

Se advierte que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta: que los licitadores para ser admitidos, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por cien del mencionado tipo de subasta de las fincas á que hayan de hacer postura y por último que necesiten títulos de propiedad de las mismas, debiendo en su virtud cumplirse lo dispuesto en la regla 5.ª artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Ginzo de Limia seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

MUNICIPALES

Don Manuel Quintas Bouza, Secretario del Juzgado municipal de Canedo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mencion, seguido en este Juzgado, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y la parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Canedo, á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Vistos por el Sr. D. Ignacio Bovillo Romero, Juez suplente del mismo término, encargado de la jurisdiccion, éstos autos de juicio verbal civil promovido por Don Enrique Berjano Lopez, Procurador y vecino de Orense, á nombre de Don Constantino Alvarez Vazquez, confitero y vecino de la misma ciudad, contra la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, sobre pago de sesenta y cuatro pesetas, importe de ocho kilógramos de salchichon de Vich que le han faltado, segun reconocimiento practicado en veinte y ocho de Marzo último, de una caja del mismo género, su peso treinta y un kilógramos, procedente de Centellas, y expedicion número ochocientos treinta y nueve.

Fallo: que debo condenar y condeno á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, representada por su Director gerente Don Meliton Cenarro, á que á término de tercero dia pague al demandante Don Constantino Alvarez Vazquez, la cantidad de sesenta y cuatro pesetas que le reclama y por el concepto que la demanda refiere, con las costas de este juicio. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.= Ignacio B. Romero.»

Así resulta de la sentencia á que me refiero. Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, se expide y firmo la presente con el visto bueno del señor Juez en Canedo á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=Manuel Quintas=V.º B.º, Bovillo.

Imprenta LA POPULAR